

El Sistema Internacional de Traspasos: Análisis de la regulación, los retos y las amenazas

The International Transfer System: Analysis of regulation, challenges and threats



JUAN DE HARO DEL BARRIO

Abogado por la Universidad Autónoma de Madrid.
Máster en International Sports Law por el Instituto Superior de Derecho y Economía.

ALEJANDRO EMBID LÓPEZ

Abogado por la Universidad de Zaragoza.
Máster en Derecho aplicado al fútbol profesional por la Liga Business School.

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. El caso Bosman como punto de inflexión.
- III. Regulación FIFA.
 1. Regulación aplicable.
 2. *Transfer Matching System*.
 3. Certificado de Transferencia Internacional.
 4. Transferencia temporal versus Transferencia definitiva.
 5. Contenido mínimo del contrato de transferencia.
 6. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros.
 7. Influencia de terceros en los clubes.
 8. La sentencia del TJUE en el "Caso Diarra" y la reforma del artículo 17 del RETJ.
- IV. Futuro.
 1. *Clearing House*.
 2. Tendencias del mercado.
 3. Nueva regulación agentes.
 4. Multipropiedad.
- V. Conclusiones.

Recibido con fecha 14 de noviembre de 2023 y aceptado por el Comité Arbitral con fecha 03 septiembre de 2025.



RESUMEN:

El estudio analiza la evolución del sistema de traspasos en el fútbol profesional, desde su carácter nacional y restrictivo hasta su actual dimensión global. A partir de la sentencia Bosman, que liberalizó el mercado laboral en la UE, y las reformas de la FIFA en 2001, se consolidó un modelo basado en la libertad contractual y la regulación mediante el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y el Transfer Matching System. Se analizan las normas sobre indemnización por formación, mecanismo de solidaridad, prohibición de TPO y TPI, y recientes fallos del TJUE que cuestionan la compatibilidad del RETJ con el Derecho europeo. También se abordan tendencias actuales como la Cámara de Compensación de la FIFA, el incremento de traspasos sin compensación y Arabia Saudí como nuevo actor relevante.

Palabras clave: Certificado de Transferencia Internacional, FIFA, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, Sistema de traspasos internacional, Transfer Matching System, Cámara de Compensación de la FIFA, Transferencia.

ABSTRACT:

The study analyzes the evolution of the transfer system in professional soccer, from its national and restrictive nature to its current global dimension. Following the Bosman ruling, which liberalized the labor market in the EU, and FIFA's reforms in 2001, a model based on contractual freedom and regulation through the Regulations on the Status and Transfer of Players and the Transfer Matching System was consolidated. The rules on training compensation, the solidarity mechanism, the prohibition of TPO and TPI, and recent CJEU rulings questioning the compatibility of the RETJ with European law are analyzed. Current trends such as the FIFA Clearing House, the increase in transfers without compensation, and Saudi Arabia as a new relevant player are also addressed.

Keywords: International Transfer Certificate, FIFA, FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players, International transfer system, Transfer Matching System, FIFA Clearing House, transfer.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos cuarenta años, el mundo del fútbol ha vivido una revolución. Así, hemos pasado de un fútbol más nacional a un fútbol global, convirtiéndose en una auténtica industria en la cual se generan millones de euros. En este nuevo fútbol, el sistema de traspasos ha tenido, tiene y tendrá un papel fundamental.

Hoy en día, estamos acostumbrados a esta multitud de traspasos de jugadores y a plantillas compuestas por jugadores de diversos países. A partir de la implantación del sistema *Transfer Matching System* —en adelante TMS— de la *Fédération Internationale de Football Association* —en adelante FIFA—, se ha podido llevar un mayor control del número de traspasos y de las compensaciones abonadas. Únicamente desde la implantación del TMS hasta 2020 se produjeron 133.225 traspasos por un total de 48.5

billones de dólares americanos, involucrando a 66.789 jugadores profesionales y a 8.264 clubes¹. Estas cifras totales de traspasos y de cuantía total invertida aumentan año tras año, por lo que estamos ante una industria que continúa aumentando.

Sin embargo, esto no siempre fue así y hubo un tiempo en el que el sistema de traspasos internacional funcionaba de forma muy distinta. En los países solían existir limitaciones al número de jugadores extranjeros, lo que suponía una diferenciación clara de tratamiento entre jugador nacional de un país y jugador extranjero. Asimismo, las regulaciones de la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol —en adelante UEFA— y la FIFA dificultaban el movimiento de jugadores entre clubes de distintas asociaciones, por lo que el número de traspasos que se producían era mínimo en comparación con los números actuales.

1. FIFA, *Ten years of international transfers* (Zúrich: FIFA, 2021), 6–7, <https://digitalhub.fifa.com/m/5d60d57540044a-db/original/FIFA-Ten-Years-International-Transfers-Report.pdf>.

Este panorama cambió el 15 de diciembre de 1995, cuando el Tribunal de Justicia de Luxemburgo dictó la más que conocida sentencia del Caso Bosman². A partir de esa fecha se inició un cambio en la visión del fútbol y la relación de los clubes con los futbolistas, que se tradujo en los cambios regulatorios de la FIFA de septiembre del 2001. A partir de aquí el sistema de traspasos internacional cambió de forma radical y el fútbol se convirtió en una industria totalmente globalizada.

II. EL CASO BOSMAN COMO PUNTO DE INFLEXIÓN

En 1995, un jugador belga revolucionó el mundo del fútbol y del deporte. Jean-Marc Bosman era un futbolista profesional belga que jugaba en el Royal Club Liégeois cuyo contrato estaba cerca de expirar. El club belga le ofreció una renovación a la baja, que Jean-Marc rechazó, no renovando su contrato con el club. Al no renovar su contrato, el club le incluyó en la lista de traspasos, fijando una cuantía elevada para su liberación. En aquella época, la regulación de la UEFA marcaba que, al finalizar el contrato, el club podía solicitar una compensación o traspaso al nuevo club internacional que se hiciese con el jugador. En el mismo sentido, la FIFA marcaba que no se podría inscribir al jugador en su nueva federación si no se disponía del Certificado de Transferencia Internacional —en adelante CTI— emitido por la federación de origen. El problema era que, hasta que no se abonasen todas las cantidades, no se procedía a dar el certificado de traspaso. Es decir, podía darse la situación en la cual un jugador cuyo contrato haya finalizado quedase atrapado en su club.

Así, un equipo de segunda división francesa llegó a un acuerdo con el jugador para su cesión —recordemos que el contrato con el club belga

había expirado—. Sin embargo, el Royal Club Liégeois no solicitó el certificado a la federación belga al no aceptar la oferta del club francés, por lo que el traspaso no llegó a realizarse. Ante esta situación el jugador comenzó una batalla judicial, primero contra el club y la federación belga y, segundo, contra la UEFA. Bosman alegaba:

- a. Que la regulación de la UEFA y de la federación belga vulneraba el libre acceso al mercado de trabajo.
- b. Que la regulación impedía un acceso al trabajo en igualdad de condiciones, ya que incluía una diferenciación entre nacionalidades.

El Tribunal de Justicia resolvió a favor del jugador belga y prohibió estas prácticas habituales en el fútbol de aquel momento, concluyendo que eran contrarias al Derecho Europeo:

- a. Las compensaciones por transferencia, formación o promoción cuando se contrata a un jugador nacional de un Estado miembro que ha terminado contrato con su club, ya que vulnera el derecho a la libre circulación de trabajadores³.
- b. Las cláusulas de nacionalidad que limitan el número de jugadores nacionales de otros Estados miembros que pueden ser alineados en un partido de liga, debido a su carácter discriminatorio y a que vulneran el derecho fundamental de acceder libremente a un empleo y la libre circulación de trabajadores. Es decir, los jugadores de los Estados miembros serán considerados como nacionales y no como extracomunitarios⁴.

No exenta de polémica, al liberalizar al futbolista comunitario, esta sentencia marcó un punto

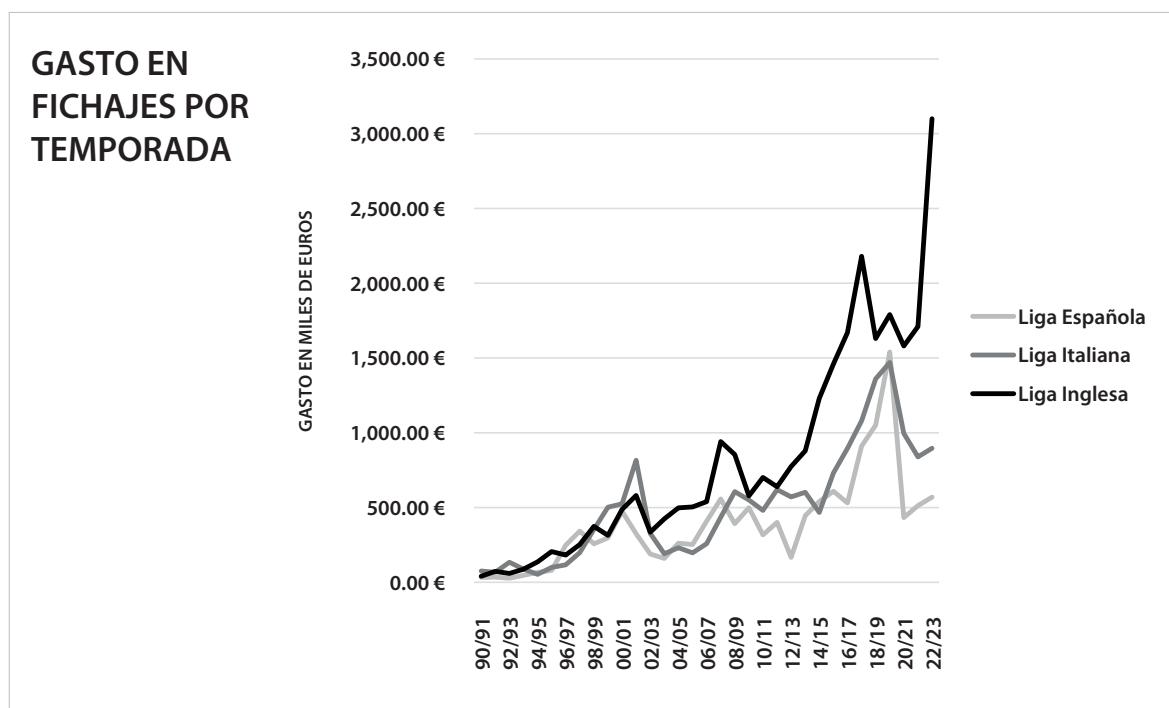
2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, núm. C-415/93, de 15 de diciembre de 1995, disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=99445&doclang=ES>.

3. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, núm. C-415/93, de 15 de diciembre de 1995, 42, disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=99445&doclang=ES>.

4. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, núm. C-415/93, de 15 de diciembre de 1995, 42, disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=99445&doclang=ES>.

de inflexión en el mundo de los traspasos internacionales. A partir de esa fecha se pasó de un sistema jugador nacional versus jugador extranjero a un sistema jugador comunitario versus jugador extranjero⁵. Por ejemplo, en España se pasó de 92 jugadores de fuera de España en

la temporada 1995/1996 a 199 en la temporada siguiente⁶. De igual manera, el gasto en fichajes en las tres grandes ligas —Liga Española, Liga Inglesa y Liga Italiana— se disparó considerablemente desde el mercado de la temporada 1996/1997:



Fuente: datos obtenidos desde la web Transfermarkt.

Los efectos de esta sentencia fueron clave para abrir un nuevo horizonte en el deporte, especialmente en el devenir de los traspasos en el seno de la Unión Europea:

- Las normas privadas de las federaciones están bajo el paraguas y, por tanto, sometidas al Derecho de la Unión Europea;
- Los deportistas profesionales desarrollan una actividad económica, por tanto, son trabajadores, teniendo derecho a las liber-

tades básicas decretadas por el Derecho de la Unión Europea.

Asimismo, los datos acreditan que el Caso Bosman tuvo una gran influencia en el mundo del fútbol —y en otros deportes— y es una pieza clave en el sistema de transferencias internacionales que tenemos actualmente. Atendiendo a esta influencia, en septiembre de 2001 la FIFA introdujo una serie de reformas sobre la regulación de las transferencias internacionales. En ese nuevo reglamento se incluía la siguiente provisión:

- Moreras Martin, Berta, "Sentencia Bosman - Perspectivas de aplicación y alcance," *Revista Técnico Laboral*, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Vol. XIX, núm. 72 (1997).
- "Ley Bosman: 25 años de la sentencia que revolucionó el fútbol," *La Razón*, consultado el 15 de octubre de 2023, <https://www.larazon.es/deportes/20201215/fz2jupzykffd5ifjlenfghba5q.html#:~:text=la%20liga%20espa%C3%B1ola%20se%20transform%C3%B3,30%20de%20la%20temporada%20anterior.>

"Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses"⁷.

III. REGULACIÓN FIFA

1. Regulación aplicable.

El ámbito en el que se produzca la transferencia marca la regulación que será aplicable. Si estamos ante una transferencia entre clubes de distintas asociaciones, es de obligatoria aplicación el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA —en adelante RETJ—⁸. En caso de las transferencias entre clubes pertenecientes a una misma asociación, resultará de aplicación el reglamento nacional redactado por la asociación correspondiente y aprobado por la FIFA⁹. Por ejemplo, en un traspaso entre un club español y un club argentino, la regulación que aplicará a la transferencia será el RETJ. En cambio, en un traspaso entre clubes españoles, la regulación aplicable será la nacional.

2. *Transfer Matching System*.

Las transferencias internacionales en las que resulta de aplicación el RETJ se articulan a través del Sistema de Correlación de Transferencias —en adelante TMS— una plataforma *online* diseñada por la FIFA para que los clubes registren en ella los contratos y todos aquellos documentos relativos a una transferencia de jugadores entre clubes de dos asociaciones distintas. El uso de esta plataforma es obligatorio para todos los clubes en las transferencias internacionales, tanto de jugadores profesionales como aficionados.

En este proceso, los clubes deben introducir los datos correspondientes al tipo de transferencia que van a llevar a cabo, por ejemplo, si se trata de una transferencia permanente o, por

el contrario, estamos ante una transferencia a préstamo. También se debe incluir la información relativa al jugador que es objeto de la transferencia internacional, así como los datos relativos a la misma y las partes implicadas. Es una obligación de los clubes implicados cargar en el TMS el tipo de operación de transferencia, los datos y la documentación justificativa de la misma, debiendo coincidir la información relativa a la operación aportada por cada una de las partes para que esta quede confirmada.

3. Certificado de Transferencia Internacional.

Una vez confirmada la operación en el TMS, la asociación a la que se encuentra afiliado el club adquirente de los derechos federativos del jugador podrá solicitar el CTI a la asociación a la que se encuentra afiliado el club anterior. Como hemos visto anteriormente, el CTI es un documento indispensable en toda transferencia internacional, hasta el punto de que sin la entrega de este documento por parte de la asociación anterior a la nueva no es posible practicar la inscripción del jugador en su nuevo club.

Además del CTI, la asociación anterior debe entregar a la nueva el pasaporte deportivo del jugador. Esto es, un documento que contiene la información relativa a la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera. Concretamente, contiene los datos acerca de la federación miembro, el tipo de inscripción —permanente o préstamo— y el club o los clubes en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años. Este documento es de especial relevancia a la hora de determinar el importe que han de satisfacer los clubes adquirentes de los derechos federativos de un jugador a los clubes formadores del mismo por cada transferencia internacional desde el punto de vista del mecanismo de solidaridad y la indemnización por formación, regulados en los artículos 20 y 21 del RETJ.

7. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 18.3.
8. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 1.1.
9. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 1.2.

- a. La indemnización por formación es el importe que ha de pagar un club cuando inscribe por primera vez como profesional a un jugador, o bien, por cada transferencia del jugador, una vez tiene el estatus de profesional, hasta el fin del año natural en que cumple 23 años. Esta obligación surge con independencia de que la transferencia se produzca durante la vigencia del contrato del jugador o al término de esta¹⁰.
- b. Por su parte, el mecanismo de solidaridad se devenga en aquellos casos en que un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato. Los clubes que han formado al jugador desde el año natural en que cumplió 12 años hasta el año natural en que cumplió 23 años. El importe total que se reparte entre los clubes es el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior en el marco de la transferencia en cuestión, lo que incluye cantidades fijas y variables sujetas al cumplimiento de determinadas condiciones¹¹.

4. Transferencia temporal versus transferencia definitiva.

Respecto a los principales aspectos legales relativos a la contratación de un jugador profesional, conviene tener en cuenta que, en virtud de la naturaleza jurídica de la operación se derivarán diferentes modalidades contractuales.

En una transferencia temporal de derechos federativos se han de suscribir tres tipos de documentos:

- a. En primer lugar, el club propietario de los derechos federativos del jugador o club cedente, el club adquirente de forma temporal de los derechos federativos del jugador o club cesionario, y el jugador, han de suscribir un contrato en el que todas las partes acepten la operación. En este contrato se

dilucidan aspectos tales como la duración de la cesión, la contraprestación económica que deberá abonar el club cesionario al club cedente en caso de que se pacte o el porcentaje del salario del jugador que deberá asumir cada uno de los clubes.

- b. En segundo lugar, el club cedente y el jugador deberán otorgar un documento mediante el que acuerden la suspensión temporal de la relación laboral. Finalmente, el club cesionario y el jugador deberán suscribir un contrato de trabajo que regule su relación laboral durante el término de la cesión.
- c. Por último, una vez suscritos con carácter previo los dos documentos mencionados en las líneas anteriores, el club adquirente de los derechos federativos y el propio jugador deben suscribir un contrato laboral.

En el caso de la transferencia definitiva de derechos federativos se han de otorgar tres documentos. Por una parte, el jugador y el club en el que se encuentre inscrito deben suscribir un contrato de transferencia de naturaleza civil con el club al que van a ser transferidos sus derechos. Por otra, el jugador y el club en el que se encuentra registrado deben acordar en un documento la extinción del contrato de trabajo que les mantenía vinculados.

5. Contenido mínimo del contrato de transferencia.

Respecto al contrato de trabajo entre el club y el jugador, el mismo debe regular, como mínimo, los siguientes aspectos: las partes intervinientes, que deberán quedar correctamente identificadas en el contrato; las manifestaciones, que deberán expresar el contexto en el que se suscribe el contrato; el objeto, que recogerá la prestación de servicios que va a desempeñar el jugador; la duración, que en

10. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 20.

11. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 21.

todo caso será determinada; la remuneración, que estará compuesta por un salario fijo y un salario variable; la cesión de los derechos de imagen, en caso de que se pacte; el régimen disciplinario, que habitualmente se extenderá en un anexo al contrato que deberá estar firmado por el jugador; la cláusula de rescisión, cuya naturaleza es indemnizatoria y extingue la relación laboral entre el club y el jugador; y por último, la ley y jurisdicción aplicable para la resolución de disputas que pudieran surgir de la relación laboral.

Respecto a la duración, el RETJ establece que la duración mínima deberá ser, al menos, desde la fecha en la que se produzca la inscripción hasta el final de la temporada¹². Por el contrario, como máximo, el RETJ establece una duración de 5 años, salvo que la legislación nacional lo permita expresamente¹³. A modo de ejemplo, en el caso de España la regulación laboral no se establece una duración máxima, marcando como único requisito que la duración de la relación sea determinada, es decir temporal, y no indefinida. Es por ello que en España podemos encontrar jugadores con contratos cuya duración puede llegar a los 10 años —por ejemplo, el jugador Jon Moncayola firmó un contrato con el Club Atlético Osasuna con una duración de 10 años¹⁴—. La posibilidad de suscribir contratos con una duración mayor a cinco años está siendo utilizada como una herramienta para no impactar el *Fair Play* Financiero. En este sentido, equipos como el Chelsea están firmando contratos de larga duración con sus jugadores —por ejem-

plo, ocho años con Moisés Caicedo u 8,5 años con Mijailo Mudryk— permitiéndose repartir la amortización del coste del fichaje y del sueldo del jugador en más años. De esta manera, se consigue imputar en las cuentas una cuantía de amortización menor que si se firmase un contrato de cinco años¹⁵. Ante esto, la UEFA ha limitado la amortización de los fichajes y de los sueldos de los jugadores a cinco años¹⁶.

Un aspecto que merece ser comentado es el sometimiento de la validez del contrato a determinadas condiciones suspensivas. El RETJ prohíbe expresamente las cláusulas que condicionan la validez de los contratos a los resultados positivos de un examen médico, a la concesión de un permiso de trabajo o a la correcta expedición del comentado CTI. De igual manera lo reconoce también el Tribunal de Arbitraje Deportivo —en adelante CAS— en diversos laudos¹⁷. En la práctica, se incluyen este tipo de cláusulas suspensivas en otros documentos necesarios para la realización de la transferencia.

6. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros.

En las transferencias de jugadores tenemos que diferenciar los derechos económicos y los derechos federativos¹⁸. En toda transferencia, definitiva o temporal, se van a transferir los derechos federativos. Sin embargo, no en todas las transferencias se transfieren los derechos económicos —por ejemplo, en una transferencia temporal—, ni tiene porqué transferirse el 100% de los derechos federativos.

12. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 18.2.

13. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 18.2

14. "Osasuna renueva 10 años a Moncayola con 22 millones de cláusula," *Europapress*, consultado el 15 de octubre de 2023, <https://www.europapress.es/deportes/futbol-00162/noticia-osasuna-renueva-10-anos-moncayola-22-millones-clausula-20210608110057.html>.

15. "Why are Chelsea signing players on eight-year contracts? Explaining reasons for long-term transfer deals," *The Sporting News*, consultado el 18 de octubre de 2023, <https://www.sportingnews.com/us/soccer/news/why-chelsea-signing-players-eight-year-contracts-transfer/fcw8sxgaeayptrjnpft9teg4#:~:text=Chelsea's%20vast%20spending%20has%20extended,they%20see%20out%20their%20terms>

16. UEFA Club Licensing and Financial Sustainability Regulations, Annex G, Section G 3.4.

17. TAS/CAS, laudos arbitrales, 2008/A/1593, *Kuwait Sporting Club v. Z. & FIFA*; 2018/A/6037 & 6043, *Bangkok United FC v. Mohanad Abdulraheem Karrar & Mohanad Abdulraheem Karrar v. Bangkok United FC*.

18. TAS/CAS, laudo arbitral, 2004/A/635, *RCD Espanyol de Barcelona SAD v. Club Atlético Vélez Sarsfield*, 27 de enero de 2005.

Ante el auge de la industria del fútbol, a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, se comenzó a utilizar los derechos económicos de los jugadores como instrumento financiero. Así, inversores privados compraban parte de los derechos económicos de los jugadores. En caso de un traspaso, ese inversor se llevaría parte de la venta del jugador, en función del porcentaje de los derechos económicos que tuviese.

Esta práctica derivó en una dispersión de los derechos económicos de los jugadores que dificultaban la reinversión del dinero de los traspasos en la industria del fútbol. Los casos de Carlos Tévez y Javier Mascherano fueron los más llamativos ya que la cuantía del traspaso que el West Ham acordó con el Corinthians fue a parar casi en su totalidad al fondo de inversión que era propietario de los derechos económicos de estos jugadores.

El aumento de popularidad de esta práctica, sumado al peligro de que el dinero generado en la industria del fútbol escapase de esta industria, obligó a la FIFA a modificar el RETJ en octubre de 2007 y en mayo de 2015. En esta última modificación se incluyó la siguiente prohibición.

“Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.”¹⁹

Es importante destacar que el jugador involucrado en el traspaso no se considera tercero para la aplicación de esta prohibición. Tal y como indica el RETJ, el tercero se define como *“parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador,*

o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente”²⁰.

Como en otras ocasiones, esta normativa también fue muy cuestionada. De hecho, algunos inversores llegaron a reclamar que la regulación vulneraba la normativa de la Unión Europea. Uno de ellos fue la empresa Doyen Sports, en relación a un acuerdo de compra de los derechos económicos de un jugador portugués que firmó con el club belga RFC Serainning. Por ello, la FIFA sancionó al club con prohibiciones de realizar fichajes y con una multa considerable. RFC Serainning también apeló la decisión de la FIFA ante el CAS, quien desestimó la apelación y consideró proporcionada la sanción. Este laudo fue apelado ante el Tribunal Federal de Suiza alegando la posición de dominio de FIFA, pero el recurso fue desestimado. A su vez, Doyen Sports como el club reclamaron ante los tribunales belgas que los artículos 18bis y 18ter del RETJ vulneraban el derecho comunitario. El Tribunal de Apelación de Bruselas desestimó el recurso en base al principio de *res iudicata* —al haber existido un laudo del CAS y una sentencia del Tribunal Federal de Suiza confirmando la sanción disciplinaria— y en base a que ni el club ni Doyen Sports aportaron motivos suficientes para poner en duda los objetivos legítimos de la regulación de la FIFA²¹. Ante dicha decisión, el RFC Serainning presentó recurso de casación ante el Tribunal de Casación belga, tribunal que planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea —en adelante TJUE—. Sin embargo, las cuestiones prejudiciales planteadas se circunscribían al cuestionamiento del efecto de cosa juzgada que generan los laudos del CAS en las jurisdicciones de la Unión Europea, y no tanto a la validez de los artículos 18bis y 18ter del RETJ. El 1 de agosto de 2025, el TJUE resuelve indicando que, en este caso, el laudo del CAS no puede generar efecto de

19. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 18ter.1.

20. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, página 6.

21. FIFA, “FIFA welcomes Brussels Court of Appeal ruling on FIFA’s TPO and TPI rules,” consultado el 18 de octubre de 2023, <https://www.fifa.com/legal/media-releases/fifa-welcomes-brussels-court-of-appeal-ruling-on-fifa-s-tpo-and-tpi-rules>.

cosa juzgada, ya que el mecanismo de arbitraje se ha impuesto unilateralmente por la FIFA y no se ha controlado de manera efectiva su conformidad con el orden público de la Unión Europea —en adelante UE— por los órganos jurisdiccionales de la UE.

Como decíamos, la importancia de esta sentencia del TJUE no está en la aplicación de los artículos 18bis y 18ter del RETJ, sino en el impacto en el sistema de litigación deportiva. El TJUE abre la puerta a que órganos jurisdiccionales de naciones de la UE revisen la validez de los laudos del CAS. Así, el Tribunal Federal de Suiza deja de ser la cúspide en el proceso de litigación deportiva y los tribunales nacionales podrían dejar sin efecto laudos del CAS que se basen en una regulación de FIFA que consideren contraria al derecho de la UE.

Por lo tanto, tras esta sentencia del TJUE habrá que estar pendientes de sentencias de tribunales nacionales que valoren la validez de los artículos 18bis y 18ter del RETJ en el entorno del derecho de la UE. Por ahora, en caso de incumplimiento del artículo 18ter del RETJ cualquier club o jugador podrá ser sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA²².

7. Influencia de terceros en los clubes.

Unido a la prohibición de la Propiedad de Terceros —en adelante TPO—, la FIFA también sanciona a aquellos clubes que firmen contratos que permitan a los clubes contrarios y viceversa o a terceros, influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos de fútbol²³.

La amplitud de la redacción del artículo permite su aplicación tanto a clubes influenciados como a clubes o terceros influenciadores. Por lo tanto, la FIFA podrá sancionar tanto al que influye como al influenciado que participe en este tipo de conductas.

La existencia o no de influencia, tanto directa como indirecta, en la independencia del club, en materias de traspasos o asuntos laborales se debe analizar caso por caso respetando siempre el principio de *in dubio pro reo*. Algunos ejemplos de cláusulas que han sido consideradas como no válidas:

- a. Prohibición de transferir al jugador sin el consentimiento del otro club²⁴.
- b. Prohibición de incluir una cláusula de pago en caso de futuro traspaso mayor en caso de futuro traspaso a un equipo competidor²⁵.
- c. Prohibición de transferir al jugador a un equipo competidor²⁶.
- d. Aseguramiento de que el jugador cedido juega de titular regularmente²⁷.
- e. Obligación de comunicar al club tercero cualquier oferta de traspaso²⁸.
- f. Fijar un precio por el cual el club debe vender al jugador en caso de que llegue una oferta por esa cantidad²⁹.

En caso de incumplimiento, las sanciones que ha venido imponiendo la FIFA van desde los 10.000 hasta los 187.500 francos suizos, depen-

22. FIFA, Comisión Disciplinaria, *Decisiones*, 7 de marzo de 2019, *Rio Ave*; 7 de marzo de 2019, *Slavia de Praga*; y 20 de julio de 2017, *Anderlecht*.

23. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 18bis.

24. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 16 de mayo de 2019, General Díaz y Argentinos Juniors.

25. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 17 de octubre de 2019, Manchester City y Real Madrid.

26. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 20 de septiembre de 2019, Juventus y Al Duhail.

27. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 11 de abril de 2019, Atlético de Madrid y AC Milan.

28. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 9 de diciembre de 2016, Liga de Quito y Palmeiras.

29. Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de 18 de junio de 2018, Club Universitario de Deportes y Colo-Colo.

diendo de varios factores como el grado de incumplimiento o la reiteración³⁰.

8. La sentencia del TJUE en el “Caso Diarra” y la reforma del artículo 17 del RETJ.

El 4 de octubre de 2024, el TJUE dictó sentencia contra la FIFA en el caso Lassana Diarra —asunto C-650/22— en la que analizó la compatibilidad del artículo 17 del RETJ con el Derecho de la Unión. El fallo puso de relieve que la regulación de FIFA, en su versión entonces vigente, imponía riesgos jurídicos y económicos considerables e imprevisibles tanto a jugadores como a clubes, lo que podía disuadir transferencias internacionales y, en consecuencia, restringir la libre circulación de trabajadores — artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea—.

El TJUE reconoció como objetivo legítimo del RETJ la preservación de la estabilidad contractual. No obstante, concluyó que varios elementos de la norma eran desproporcionados: (i) el método de cálculo de la indemnización por ruptura anticipada de contrato sin justa causa, excesivamente centrado en los intereses económicos de los clubes; (ii) la responsabilidad solidaria del nuevo club, basada en una presunción automática de inducción al incumplimiento; y (iii) la severidad de las sanciones deportivas, impuestas sin pruebas concluyentes de participación en la ruptura contractual.

Como consecuencia, el 23 de diciembre de 2024 la FIFA publicó la Circular número 1917, mediante la cual comunicaba a las asociaciones miembro las enmiendas aprobadas el día anterior por el *Bureau* de su Consejo. Estas modificaciones, que entran en vigor el 1 de enero de 2025, afectan al RETJ y al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol, y se aplican tanto a nuevos casos como a procedimientos ya pendientes.

Los principales cambios introducidos son los siguientes:

- a. Definición de “causa justificada” —artículo 14.1 del RETJ—.

Se introduce una nueva definición de “justa causa” para la rescisión anticipada de un contrato:

“En el caso de que exista causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas). En general, se considerará una causa justificada cualquier circunstancia en la que ya no pueda esperarse razonablemente y de buena fe que una de las partes continúe una relación contractual.”

Esta formulación codifica criterios ya aplicados en la práctica por el Tribunal del Fútbol, inspirados en el artículo 337 del Código de las Obligaciones suizo, y refuerza la seguridad jurídica al tiempo que deja margen a un análisis casuístico.

- b. Cálculo de la indemnización —artículo 17.1 del RETJ—.

La nueva redacción establece que la compensación debe responder al principio del interés positivo, esto es, restaurar a la parte cumplidora en la situación en la que se encontraría de no haberse producido el incumplimiento. Para ello se deben considerar los daños efectivamente sufridos, las circunstancias del caso y la legislación nacional aplicable. Se elimina, por tanto, el carácter automático de la indemnización, trasladando a la parte demandante la carga de acreditar y cuantificar el perjuicio.

- c. Responsabilidad solidaria del nuevo club —artículos 17.2 y 17.4 del RETJ—.

La presunción de inducción al incumplimiento

30. FIFA, Comisión Disciplinaria, *Decisión contra Al Arabi (Catar)*, 2018, disponible en: <https://www.fifa.com/legal/football-regulatory/media-releases/latest-decisions-of-the-fifa-disciplinary-committee>, consultado el 18 de octubre de 2023. El club fue sancionado con el pago de 187.500 francos suizos por suscribir varios contratos que incluían cláusulas de TPI y TPO y por no registrar correctamente en el TMS la información y documentación obligatoria.

contractual desaparece. En adelante, el nuevo club solo responderá solidariamente y podrá ser sancionado si se demuestra, con pruebas concluyentes, que indujo al jugador a romper su contrato. Este cambio traslada la carga de la prueba a la parte cumplidora y evita que la mera inscripción de un jugador suponga automáticamente responsabilidad y sanción.

d. Procedimiento de CTI.

Se simplifica la expedición del CTI: la federación de origen deberá emitirlo en un plazo máximo de 72 horas desde la solicitud. En caso contrario, la nueva federación podrá inscribir al jugador sin necesidad de esperar la contraorden de transferencia. De este modo se evita que disputas contractuales bloqueen indebidamente la inscripción de futbolistas en sus nuevos clubes.

e. Aplicación a casos pendientes —artículo 29 del RETJ—.

Las modificaciones se aplican también a los procedimientos en curso ante el Tribunal del Fútbol relativos a los artículos 17.1, 17.2 y 17.4 del RETJ, con suspensión temporal de ciertas sanciones deportivas hasta la entrada en vigor plena del nuevo marco normativo.

En suma, la sentencia del TJUE en el Caso Diarra —C-650/22— ha supuesto un punto de inflexión en la regulación de la estabilidad contractual en el fútbol profesional. La reforma del RETJ, plasmada en la Circular número 1917, busca equilibrar la protección de los intereses de los clubes con los derechos de los jugadores como trabajadores, reforzando la proporcionalidad, la previsibilidad y la seguridad jurídica en el mercado internacional de transferencias en línea con el Derecho de la Unión Europea.

IV. FUTURO

1. *Clearing house*.

El primer paquete de medidas que fijó la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol en 2017 incluía la creación de una Cámara de Compensación o *Clearing House*³¹.

En octubre de 2018, el Consejo de la FIFA aprobó la creación de una Cámara de Compensación que comenzó a operar el pasado 16 de noviembre de 2022³². El objetivo principal de la FIFA es centralizar, tramitar y automatizar todos los pagos entre clubes e incluso los pagos a realizar a los agentes. Sin embargo, por ahora únicamente se va a utilizar para los pagos por indemnización por formación y contribución de solidaridad. Con este nuevo sistema de cobros y pagos se pretende aumentar la transparencia e integridad financiera en el sistema de traspasos internacional, reduciendo así la posibilidad de blanqueo de capitales y de otras actividades fraudulentas.

Como decimos, la implantación total de esta Cámara de Compensación conlleva el procesamiento de todos los pagos entre clubes a través de ella. Es decir, cualquier transferencia internacional deberá ser realizada a través de TMS, como hemos visto, y se procesarán los pagos vía la Cámara de Compensación.

Este nuevo sistema va a permitir un control más riguroso de todos los movimientos económicos que se produzcan entre clubes, jugadores y agentes. Sin embargo, también va a traer más trabajo burocrático y problemas en su adaptación a la variedad de cláusulas de pago que encontramos en las transferencias internacionales. Aun así, parece que la tramitación de los pagos por traspasos a través de la Cámara de Compensación no se

31. FIFA, *Historial y logros alcanzados Comisión de Grupos de Interés del Fútbol*, consultado el 14 de octubre de 2023, <https://digitalhub.fifa.com/m/a48d951cd58b45f6/original/f02xf1uv2ynsch6p-7llg-pdf.pdf>

32. Circular de la FIFA número 1817, de 8 de noviembre de 2022.

producirá en el corto o medio plazo, ya que a octubre de 2023 únicamente se está utilizando la Cámara para el pago de las indemnizaciones por formación.

2. Tendencias del mercado.

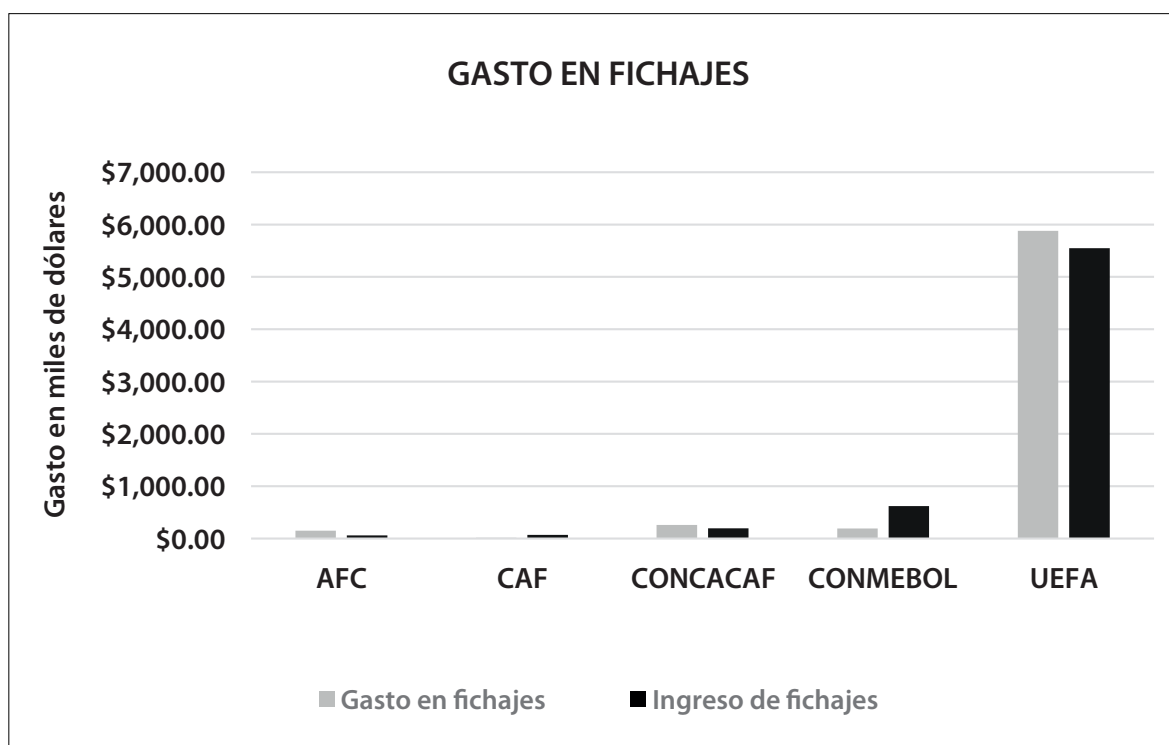
Aunque los traspasos internacionales aumentan prácticamente año tras año, los traspasos sin compensación siguen siendo los más habituales. Así, tal y como se recoge en el Informe de Traspasos de 2022 publicado por la FIFA, el 85,9% de los traspasos se produjeron sin compensación. Asimismo, de los 20.209 traspasos internacionales que se produjeron, 13.187 fueron traspasos de jugadores sin contrato.

Cuando el público piensa en traspasos en el mundo del fútbol se imagina traspasos millonarios. Nada más lejos de la realidad. Aproximadamente el 70% de los traspasos que incluyeron una compensación, esta era inferior a un millón

de dólares americanos. Aún más llamativo es el siguiente dato, de los 2.843 traspasos con compensación producidos en 2022, únicamente 256 incluían una compensación superior a cinco millones de dólares y suponen el 72% del gasto total en 2022.

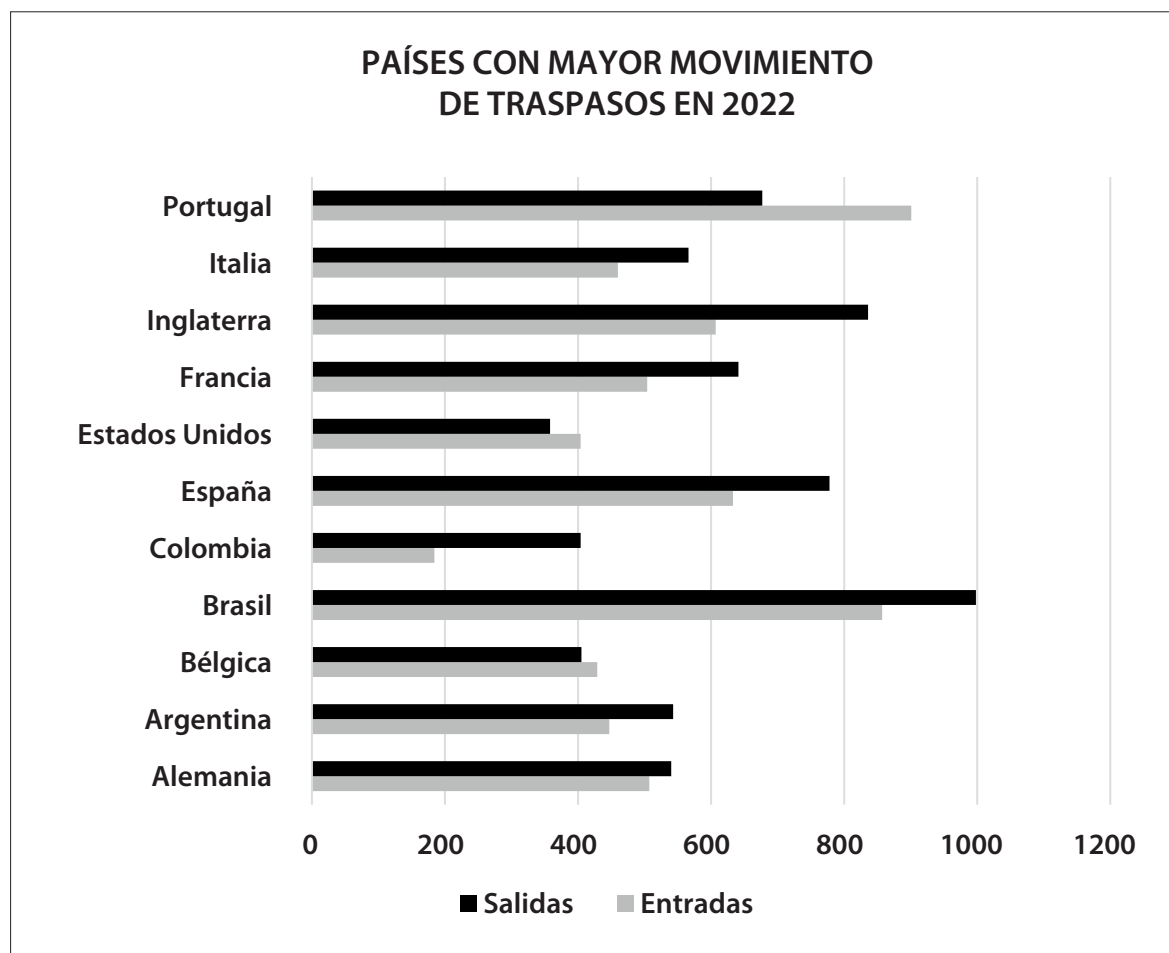
Los traspasos por finalización sin contrato han sido, son y seguirán siendo la principal forma de traspasos en el mundo del fútbol. Según el Informe de Traspasos hasta septiembre de 2023 publicado por la FIFA en septiembre de 2023, el 56,6% de los traspasos que se produjeron hasta septiembre de 2023 fueron por jugadores que estaban sin contrato y únicamente el 19,3% se debió a traspasos definitivos.

Asimismo, la UEFA continúa siendo la confederación principal en materia de fichajes. En 2022 la UEFA tuvo un gasto en fichajes de 5.880 millones de dólares, diez veces más que el gasto total del resto de confederaciones.



Fuente: datos obtenidos del 2022 FIFA Global Transfer Report.

En cuanto a los traspasos por país, Portugal fue el país que incorporó a más jugadores —901— en 2022, seguido de Brasil —857—, España —633— e Inglaterra —607—.



Fuente: datos obtenidos del 2022 FIFA Global Transfer Report.

Aunque año a año va variando, existen ciertos países que siempre se encuentran en el listado de países con más número de traspasos. Por ejemplo, Inglaterra, España, Italia, Alemania o Francia. Sin embargo, en 2023 Arabia Saudí ha irrumpido como un serio candidato, en términos de traspasos, a las cinco grandes ligas europeas. Así, hasta septiembre de 2023 los equipos de Arabia Saudí han gastado un total de 875,4 millones de dólares en traspasos, situándose como segundo país con más gasto tras Inglaterra.

La aparición de Arabia Saudí en el panorama futbolístico internacional supone una revolución al mercado que conocíamos. Generalmente, Europa se ha nutrido de jugadores de otros continentes, especialmente de Sudamérica. Sin embargo, Arabia Saudí se ha propuesto cambiar esta tendencia y hasta septiembre de 2023 se han producido múltiples traspasos de jugadores de clubes europeos al país árabe.

Club		Owner	
1. Al Hilal		Public Investment Fund	
2. Al Nasser		Public Investment Fund	
3. Al Ittihad		Public Investment Fund	
4. Al Ahli		Public Investment Fund	
5. Al Qadsiah		ARAMCO	
6. Al Diriyah		Diriyah Gate Development	
7. Al Ula		Royal Commission for Al Ula	
8. Al Suqoor		NEOM	

En el pasado han existido intentos de atraer talento por parte de otros países fuera de Europa —especialmente China y Estados Unidos—. Sin embargo, nunca han tenido el poderío económico o la duración suficiente para conseguir cambiar la tendencia de Europa como centro del fútbol mundial. Arabia Saudí, con la privatización de los clubes de la *Saudi Professional League*, el objetivo 2030 y el mundial 2034 —que todo apunta a que se celebrará en suelo saudí—, presenta una firme candidatura a convertirse en un país de fútbol, con peso y público internacional y capacidad de atraer grandes futbolistas. Por ahora, únicamente se ha producido la privatización de ocho clubes, pero se espera que se privaticen el resto de los clubes en el corto plazo.

Aunque Europa sigue y seguirá siendo el protagonista del mercado de traspasos, en los últimos años están apareciendo nuevos mercados, como Arabia Saudí, Brasil o Estados Unidos que pueden cambiar la tendencia y globalizar el número de traspasos y el gasto en fichajes (ver cuadro arriba).

3. Nueva regulación agentes.

En enero de 2023, la FIFA publicó el polémico Reglamento sobre Agentes de Fútbol —en adelante RFAF—. A través de esta nueva regulación, la FIFA retorna al sistema de licencias —con la obligatoriedad de realizar un examen— y limita las comisiones a pagar a los agentes.

Aunque el fin de la regulación es mejorar la transpa-

rencia y la imagen de los agentes, algunos agentes consideraron que la nueva regulación iba en contra de sus intereses y que contravenía la normativa de protección de datos y de libre mercado de la Unión Europea. En este sentido, se produjeron demandas y reclamaciones tanto a nivel local como a nivel internacional solicitando la suspensión de esta regulación por vulneración de la normativa europea. El 24 de mayo de 2023, el Tribunal de distrito de Dortmund —*Landgericht Dortmund*— dictó una medida judicial cautelar en el marco del procedimiento 8 O 1/23 —*Kart*— solicitando la suspensión de la aplicación de diversas disposiciones del RFAF, lo que llevó al Bureau del Consejo de la FIFA a actuar conforme a la decisión del tribunal del país bávaro y suspender mediante la Circular número 1873 las disposiciones solicitadas.

La situación en la actualidad es de una notable inseguridad jurídica. Resulta preciso traer a colación el laudo del CAS en el asunto CAS 2024/A/10918 Beckett versus FIFA. Este caso pone de relieve un vacío crítico en el sistema sancionador de la FIFA. La suspensión provisional impuesta al agente por actuar sin licencia quedó, en la práctica, sin posibilidad de revisión debido a la suspensión del artículo 21 del Reglamento de Agentes de Fútbol, que priva al Comité Disciplinario de competencia para confirmar o levantar la medida. El CAS concluyó que, en ausencia de un órgano con facultades, lo que debería ser una medida cautelar se transforma en una sanción definitiva encubierta, contraria al principio de debido proceso.

Cliente	Límite de los honorarios	
	Remuneración anual del jugador/ entrenador ≤ 200.000 USD	Remuneración anual del jugador/ entrenador ≥ 200.000 USD
Jugador/Entrenador	5% retribución	3% retribución
Club comprador	5% retribución	3% retribución
Jugador/Entrenador y Club comprador	10% retribución	6% retribución
Club vendedor	10% transferencia	

La principal conclusión que deja este laudo es clara: La FIFA carece actualmente de mecanismos efectivos para sancionar a los agentes a nivel internacional. Ello evidencia que un marco normativo sin órganos competentes ni procedimientos adecuados genera inseguridad jurídica y debilita la capacidad sancionadora de la organización. La solución podría pasar por establecer un régimen transitorio que atribuya competencias jurisdiccionales a un órgano concreto de la FIFA mientras se mantenga la suspensión del artículo 21 del RFAF. Será, por tanto, de especial relevancia permanecer atentos a las próximas circulares que emita la FIFA, a fin de comprobar si se articula un mecanismo alternativo o una reforma normativa que permita superar esta situación de vacío competencial.

4. Multipropiedad.

La regulación ha de adaptarse a las nuevas estructuras que gobiernan el fútbol, dada la transformación sufrida en los últimos años en los modelos de propiedad de los clubes que avanzan de forma imparable. El modelo de la multipropiedad de clubes es el gran caballo de batalla de las entidades organizadoras del fútbol a nivel mundial y continental.

El modelo de multipropiedad es un modelo caracterizado por grandes fondos de inversión o Estados que aglutinan bajo su poder el control de numerosos clubes en diferentes puntos del globo. Este modelo tiene una serie de implicaciones negativas que no pueden pasar por alto

y que, en el caso de Europa, la UEFA, ha tenido que lidiar con ellas de un modo que difiere de lo que prevé su regulación.

El artículo 5 del Reglamento UEFA de la Champions League prohíbe la participación de aquellos clubes que, directa o indirectamente posean participaciones de cualquier otro club participante en competiciones de clubes de UEFA, sean miembros de algún otro club participante en competiciones de clubes de UEFA o tengan directivos con capacidad de gestión o rendimiento deportivo en más de un club participante en competiciones de clubes de la UEFA. *A priori*, parece claro que esta normativa no permite la participación en el supuesto de que se cumpla alguno de estos casos previstos en la norma, pero tras la decisión de 7 de julio de 2023 de la Cámara Primera del Comité de Control Financiero de Clubes de la UEFA, parece que la norma se ha flexibilizado.

La UEFA abrió un expediente contra los clubes Aston Villa FC —ENG— y Vitória Sport Clube —POR—; Brighton & Hove Albion FC —ENG— y Royal Union Saint-Gilloise —BEL—; y AC Milan —ITA— y Toulouse FC —FRA— como consecuencia de un posible conflicto con la norma de multipropiedad mencionada. Tras una serie de cambios accionariales y en los órganos de poder de los clubes, la UEFA admitió la participación de todos ellos en sus competiciones, asegurando haber reducido, o más bien eliminado, el potencial conflicto de intereses existente.

Como prueba de la independencia entre los clubes señalados, los mismos aceptaron como condiciones para su participación en las competiciones de UEFA no traspasarse jugadores entre sí hasta septiembre de 2024, no emplear ninguna base de datos conjunta de ojeadores o jugadores y no suscribir acuerdos comerciales, de cooperación o técnicos de forma conjunta.

Parece obvio que el espíritu de la norma es más bien otro, pero la UEFA ha tratado de amoldarse con su decisión al vertiginoso cambio que están sufriendo los modelos de propiedad y gestión de los clubes en la actualidad, donde parece que el modelo de multipropiedad es sinónimo de éxito. Pero no por ello ha de dejarse a un lado los problemas que se suscitan, entre los cuales podemos destacar los ligados a los conflictos de interés, que afectan a la integridad de la competición, y los ligados a la transferencia de jugadores.

Con el fin de controlar esta actividad de grupos propietarios de varios clubes, la FIFA modificó en 2022 el RETJ para incluir varias limitaciones

en las transferencias temporales a partir del 1 de julio de 2024³³:

- a. Un club únicamente podrá ceder a un máximo de seis futbolistas durante la temporada³⁴.
- b. Un club únicamente podrá incorporar cedidos a un máximo de seis futbolistas durante la temporada³⁵.
- c. Un club no podrá tener cedidos a más de tres futbolistas en el mismo club.
- d. Un club no podrá incorporar cedidos a más de tres futbolistas procedentes del mismo club.

Es evidente que la FIFA y el resto de las confederaciones ven estos grupos multi-propietarios como una amenaza al, cada vez más débil, ecosistema del fútbol. Es por ello que cada vez se incluyen más medidas económicas o limitaciones de inscripción o de traspasos como las que hemos descrito. Se espera que en el futuro se produzca una mayor regulación de estos grupos que permita una competición económica y deportivamente equilibrada.

33. La FIFA establece un periodo de transición desde el 1 de julio de 2022:
De 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho jugadores cedidos o en cesión para los límites establecidos en los puntos a) y b) indicados arriba.
Del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete jugadores cedidos o en cesión para los límites establecidos en los puntos a) y b) indicados arriba.
FIFA, *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*, art. 10, disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/620d0240c40944ed/original/Regulations-on-the-Status-and-Transfer-of-Players-October-2022-edition.pdf>.
34. Estas limitaciones no se aplicarán a las cesiones de jugadores que se producen con anterioridad al final de la temporada en que el jugador cumple 21 años y en aquellos casos en que el jugador es un jugador formado por el club cedente. Un jugador formado por el club cedente es aquel jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.
FIFA, *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*, art. 10, disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/620d0240c40944ed/original/Regulations-on-the-Status-and-Transfer-of-Players-October-2022-edition.pdf>.
35. Un jugador formado por el club cedente es aquel jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.
FIFA, *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*, art. 10, disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/620d0240c40944ed/original/Regulations-on-the-Status-and-Transfer-of-Players-October-2022-edition.pdf>.

V. CONCLUSIONES

El mundo del deporte, especialmente el del fútbol, es un entorno en continuo cambio. Como hemos visto, la FIFA ha ido adaptando sus regulaciones a la realidad de la industria en cada momento.

En materia de traspasos internacionales la FIFA comenzó aceptando las consecuencias de la sentencia del Caso Bosman y modificó sus reglamentos para tratar de armonizarlos con la normativa europea. Ante el aumento de traspasos, apoyándose en la digitalización global, la FIFA lanzó en 2008 el TMS. Cuando se dispararon los casos de TPI y TPO, la FIFA actuó. Es decir, la FIFA moldea su regulación para hacer frente a las necesidades y retos existentes en cada momento.

Actualmente, los principales retos para la FIFA en materia de traspasos son la aplicación de la Cámara de Compensación, los grupos multi-propietarios de clubes y los nuevos mercados emergentes.

En relación con el primero, habrá que esperar a su aplicación en la práctica para observar si es o no viable utilizar este sistema para la gestión de cobros y pagos de todas las transferencias internacionales. ¿Cómo se adaptará a las cláusulas específicas de cada transferencia? ¿Cómo afectará a clubes más humildes que no tienen una gran infraestructura para realizar este proceso? ¿Cómo afectará el hecho de que solo se tramiten pagos en euros, dólares americanos y libras? Estas son algunas dudas que

surgen cuando se analiza la aplicación de esta Cámara.

Como hemos analizado, los grupos propietarios de clubes están en auge y la FIFA debe actuar para controlar su influencia en la industria del fútbol. Sin embargo, aquí también surgen dudas en relación con la aplicación de regulaciones que vayan en contra de la normativa de la Unión Europea. ¿Hasta qué punto se puede utilizar la especificidad del deporte como argumento para limitar la compra de clubes por parte de estos grupos? ¿O el acceso a competiciones internacionales? ¿Vulnera la libre circulación de trabajadores en la Unión Europea la limitación de jugadores en cesión o cedidos?

Por último, nuevos mercados como el de Arabia Saudí amenazan con convertirse en auténticos competidores de los países europeos más importantes. Aunque la FIFA debe permitir la aparición de estos competidores, también tiene que controlar el dinero que se inyecta en el fútbol por parte de estos nuevos países, ya que el pago de traspasos por cantidades superiores a las razonables puede suponer una hiperinflación del mercado, que podría debilitar aún más a las ligas y clubes más humildes.

Ante este horizonte, el sistema de traspasos internacionales se enfrenta y se enfrentará a cambios, novedades, amenazas y nuevos actores a los que la FIFA, las confederaciones, las asociaciones y las ligas nacionales deberán hacer frente adaptando sus reglamentos de forma adecuada, equilibrada y justa, respetando siempre los principios que sustentan el deporte.